



OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESION No. ECD-124 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA; Y JUVEL SEPULVEDA GRISALES, EDNA YANUBA RINCÓN CUERVO, y ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO

Entre los suscritos, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Gerente de Contratación y Titulación, la doctora ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52701889 debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 223 de 29 de abril de 2021 y 242 de 11 de mayo de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante LA CONCEDENTE, de una parte y de la otra, JUVEL SEPULVEDA GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14245441, EDNA YANUBA RINCÓN CUERVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52646280 y ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 80039471, quienes en adelante se llamarán los CONCESIONARIOS, se ha acordado celebrar el presente OTROSI No. 1 al Contrato de Concesión No. ECD-124, previas las siguientes CONSIDERACIONES: (i) El día 18 de junio de 2005, se suscribió contrato de concesión entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS y el señor OSCAR RENE MASMELA RODRÍGUEZ, para la exploración-explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles No. ECD-124, en un área con una extensión superficial de 29 hectáreas y 8275 metros cuadrados, localizada en la jurisdicción del municipio de MELGAR departamento de TOLIMA. La duración del contrato será de 30 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. Inscrito en el RMN el día 01 de diciembre de 2005; (ii) Mediante Resolución No. 2837 del 04 de noviembre de 2015, ejecutoriada y en firme el 12 de abril de 2016, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería resuelve perfeccionar la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. ECD-124, solicitada por el señor OSCAR RENE MASMELA RODRÍGUEZ a favor de los señores ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía 80.039.471, en un cuarenta por ciento (40%), JUVEL SEPULVEDA GRISALES identificado con la cédula de ciudadanía 14.245.441, en un cuarenta por ciento (40%), y EDNA YANUBA RINCÓN CUERVO identificada con la cédula de ciudadanía 52.646.280, en un veinte por ciento (20%). Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 07 de junio de 2016; (iii) Mediante Concepto Técnico del 9 de abril de 2021, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, concluyó: **3. CONCLUSIONES.** Una vez consultado el Visor Geográfico de Anna Minería se evidenció que el contrato de concesión No. ECD-124, No presenta superposición con zonas excluibles o restringidas de la minería de acuerdo a los Art. 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. Sin embargo, presenta: - Superposición Parcial con ZONA MICROFOCALIZADA 679-ZONA MICROFOCALIZADA 604, ZONA MACROFOCALIZADA TOLIMA-ZONA MACROFOCALIZADA CUNDINAMARCA; es preciso señalar que dichas coberturas son de carácter informativo. Adicionalmente, se recomienda la elaboración del otrosi como lo indica la resolución 620 del 29 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. **Se remite a la parte jurídica para lo de su competencia, respecto al trámite de ajuste de municipio** "(...) (Subrayado fuera de texto); (iv) Consultados los números de las cédulas de ciudadanía de JUVEL SEPULVEDA GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14245441, EDNA YANUBA RINCÓN CUERVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52646280 y ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 80039471, en la página de la Procuraduría General de la Nación se verificó la siguiente anotación: "(...) **NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES** (...)", según los certificados Nos. 169903725, 169904188 y 169904499 de fecha junio 25 de 2021, respectivamente. En la página de la Contraloría General de la República consultados los citados números de identificación se verificó que no se encuentran reportados como responsables fiscales según los certificados Nos. 14245441210625124943, 52646280210625125501 y 80039471210625125815 de fecha junio 25 de 2021, respectivamente. En consulta efectuada en junio 25 de 2021 los números de identificación antes referidos en el sistema de información de la Policía Nacional los antecedentes judiciales, se verificó que no tienen asuntos pendientes con las autoridades judiciales. El 28 de junio de 2021 se efectuó la verificación en el sistema nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia de los números de identificación antes referidos, y se constató que no tienen medidas correctivas pendientes por cumplir, según los registros internos de validación Nos. 23873042, 23873238 y 23873526, respectivamente; (v) Se verificó que sobre los derechos derivados del Contrato de Concesión No. ECD-124, no recae ninguna medida cautelar, según el Certificado de Registro Minero Nacional de fecha 2 de junio 2021. Así mismo, consultada en junio 25 de 2021 la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS se constató, que no existe prenda sobre los derechos que les corresponden dentro de dicho Título Minero ECD-124; (vi) De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESION No. ECD-124 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA; Y JUVEL SEPULVEDA GRISALES, EDNA YANUBA RINCÓN CUERVO, y ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO

las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión No. ECD-124 de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** - Modificar en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del Contrato de Concesión

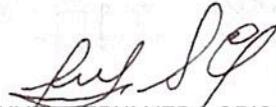
No. **ECD-124**, la jurisdicción del título **ECD-124**, de municipio de MELGAR, Departamento de TOLIMA, por los municipios de **NILO**, Departamento de **CUNDINAMARCA** y **MELGAR**, Departamento de **TOLIMA**. **CLÁUSULA SEGUNDA.** - **Perfeccionamiento:** Este otrosí se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA.** - Las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No. **ECD-124** que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente otrosí, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

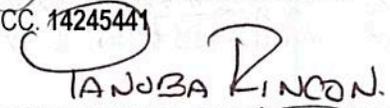
Para constancia se firma este otrosí por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **22 OCT 2021**

LA CONCEDENTE

LOS CONCESIONARIOS

ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería


JUVEL SEPULVEDA GRISALES
CC. 14245441


EDNA YANUBA RINCÓN CUERVO
CC. 52646280


ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO
CC. 80039471

Proyecto: Luz Aida Esquivel - Abogada- GEMTM- VCT
Adriana Mercedes Moreno - Ingeniero Geólogo- GEMTM-VCT
Revisó: Olga Buritica- Abogada-GEMTM-VCT
Aprobó: Eva Mendoza Delgado- Coordinadora-GEMTM-VCT.
Revisó y aprobó: Carlos Anibal Vides Reales - Abogado Asesor VCT.

